

RAD. 2020-011: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)

DEMANDANTE: CLAUDIA TATIANA GAMBOA GARCIA (c.c.1.100.896.914).

APODERADO: DRA. LAURA DANIELA SANTANDER ALVAREZ

DEMANDADO: YEISON BREISNEIDER CAMARGO RINCON (c.c. 1.098.741.275)

Pasa el escrito de demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si se decretan o no medidas, dado que con antelación el 11 de mayo de los corrientes se había radicado una solicitud. Provea

Rionegro (S), noviembre 30 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), noviembre treinta de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se tiene 2que revisado el plenario no se encuentra solicitud de medida cautelar radicada de manera presencial o por correo electrónico del 11 de mayo de 2020, más sin embargo en el memorial que allega el apoderado de la parte demandante manifiesto la medida cautelar y dado que en su momento este Despacho libró mandamiento de pago y acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., en concordancia con los arts. 344 y 156 del C.S.T., es procedente decretar la siguiente medida sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, YEISON BREISNEIDER CAMARGO RINCON (c.c. 1.098.741.275) así:

El embargo del 50% de del salario, prestaciones sociales, vacaciones, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos que devenga el demandado en la empresa PROMITEC SANTANDER., ubicada en EL KILOMETRO 3 VIA PALENQUE MANZANA C, BODEGA2 DE B/MANGA (S). Para el efecto anterior elabórese el respectivo oficio al Tesorero o Pagador de la entidad patronal respectiva, para que haga los respectivos descuentos y retenciones y se consignen tales dineros a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en la Caja Agraria de Colombia de Rionegro (S), advirtiendo que la omisión a lo aquí ordenado acarrea responder por dichos valores y multa de 2 a 5 S.M.L.M.V.

NOTIFIQUESE,


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ